

LEY 9069 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA

Reformas a Ley 7557: Ley General de Aduanas

El proyecto propone pocos cambios a nuestra Ley General de Aduanas, los mismos pueden verse en términos de la propuesta de regularización, sanciones y valoración de mercancías, y de seguido veremos lo más relevante:

Regularización por incumplimiento:

El proyecto mediante la adición de los artículos 24 bis y 24 ter, faculta a la Administración a proponer al contribuyente **una regularización de los tributos** (actualmente mencionada sólo en el reglamento) dejados de pagar mediante un procedimiento ágil que evita la hasta hoy frecuente participación de abogados, tribunales y numerosos empleados públicos que representa un alto coste para el país. En este mismo sentido la Administración quedaría facultada **para otorgar descuentos** en las sanciones de entre el 50% y 55% cuando la regularización sea efectiva, mismos descuentos que los citados en el CNPT en una buena intención de homologar ambas legislaciones.

Pago de Tributos:

Se modifica radicalmente el artículo 61, dejándolo más claro y eliminado la cláusula abusiva sobre la tasas de interés, proponiendo que la misma sea decretada por la Administración sin superar nunca la **Tasa Básica Pasiva más 10 puntos** en lugar del TBP más 15 puntos porcentuales que establece la ley actualmente.

Defraudación Fiscal Aduanera e Infracción Tributaria Aduanera:

Otra modificación relevante del proyecto en materia aduanera se da en los artículos 211 y 214 y se relaciona con la reclasificación de las Infracciones Tributarias Aduaneras y cuando éstas se convierten en Defraudación Fiscal Aduanera.

En síntesis el importe que marca tal diferencia pasaría de **5,000 Dólares a 50,000 Dólares** con una pena de prisión de **entre 5 y 10 años**; permitiendo este cambio resolver en sede administrativa y de forma expedita gran parte de los incumplimientos que hoy día se presentan y prescriben en los tribunales. De la misma manera, se elimina las conductas de los incisos **a, b y c del artículo 220 bis** que eran penadas con prisión de entre dos meses a tres años sin importar ni siquiera el valor aduanero de las mercancías, en estos casos de elusión al control aduanero se proponen las infracciones aduaneras de entre uno o dos veces el valor aduanero dejado de pagar, siempre que supere los 500 Dólares, en ese sentido se crea el artículo 212 para casos específicos de contrabando. Por último se homologan las penas de prisión con las del CNPT y se establecen las sanciones del artículo 242 más acordes con la realidad, por ejemplo dos veces el valor aduanero estableciendo además máximos y mínimos de multas.

Valor Aduanero de Mercancías:

El proyecto faculta a la Administración en el artículo 261 a establecer listas de precios de referencia de valores aduanales a fin de poder compararlos con valores que consideren sospechosamente bajos y someterlos a algún tipo de control. Otro cambio importante en este artículo es la eliminación del Órgano **Nacional de Valoración y Verificación Aduanera**, órgano que se debe “reestructurar” en el futuro, suprimiendo sus funciones de la ley para que ésta no se refiera a ningún departamento o dirección de la organización interna, sino solamente a una Dirección General de Aduanas; siendo al reglamento el que le corresponderá la correspondiente asignación de funciones.